



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chihuahua, Chihuahua; doce de septiembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el artículo 17, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hago constar que a las veintiún horas con quince minutos del once de septiembre del año que transcurre, se presentó escrito de medio de impugnación promovido por **Juan Gabriel Rodríguez García**, quien se ostenta como “promoviente del ejercicio de participación ciudadana revocación de mandato del Presidente Municipal de Ciudad Juárez, Cruz Pérez Cuellar, radicado bajo el número de expediente IEE-IPC-03/2023 ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua”. en contra de *“la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el expediente RAP/037/2023 de dicho Tribunal Local...”*.

En ese sentido, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se fija en los estrados de este Tribunal la presente cédula de notificación anexando copia del medio de impugnación referido, por el plazo de setenta y dos horas, a efecto de que puedan comparecer los terceros interesados a manifestar lo que a su derecho convenga. **DOY FE.**

Nohemí Gómez Gutiérrez
Secretaria General Provisional

H. SALA REGIONAL DE GUADALAJARA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN

Presente.-

El suscrito Juan Gabriel Rodríguez García, por mi propio derecho y promovente del ejercicio de participación ciudadana REVOCACIÓN DE MANDATO del Presidente Municipal de Ciudad Juárez, Cruz Pérez Cuellar, radicado bajo el número de expediente IEE-IPC/03/2023 ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, lo cual se acredita de dicho expediente que se ofrece como pruebas en el presente juicio para la protección de los derechos político electorales, así como de los autos del expediente RAP/037/2023 del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, acudo a interponer JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES en contra de la resolución dictada por el TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA en el expediente RAP/037/2023 de dicho Tribunal Local, **la cual no me fue notificada personalmente** ya que señalan que por correo me mandaron la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua y su aclaración el 04 de septiembre de 2023 y ya revisé mi correo electrónico y no está dicho correo que dicen me enviaron el cuatro de septiembre por lo cual no he recibido dicha sentencia, aunado al hecho de que **para notificación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación yo dejé mi domicilio personal** siendo el ubicado en calle Respeto número 7309 de la colonia Praderas del Sol en Ciudad Juárez, Chihuahua, y toda vez que aún no me notifican dicha resolución pero que señalan que ya me la notificaron, sin que a la fecha haya ocurrido, por lo que esperando a que me notifiquen dicha resolución sin que ello haya ocurrido solicito que se me tenga enterando de dicha resolución el día de hoy once de septiembre de 2023 ya que aun no me hacen notificación personal de dicha resolución que pretendo combatir al tenor de lo siguiente:

HECHOS BASE DE LA ACCIÓN

1. El veintisiete de marzo de 2023, el suscrito, junto con otros tres ciudadanos de los cuales se desistieron dos, siendo el suscrito el representante legal y común de esta solicitud, como se acredita de los autos del expediente IEE-IPC/03/2023 ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua así como del expediente RAP/037/2023 del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, presentamos un escrito ante el Instituto por el cual, solicitaron la "autorización para ejercitar el instrumento de participación política/ciudadana consistente en la REVOCACIÓN DE MANDATO a fin de ser sustituido de su cargo constitucional en contra de Cruz Pérez Cuellar en su carácter de presidente municipal de Juárez Distrito Bravos Estado de Chihuahua.
2. El treinta y uno de marzo de 2023, la presidencia del Instituto Estatal tuvo por recibida la solicitud de inicio del instrumento de participación política denominado revocación de mandato, ordenando formar el expediente IEE-IPC-03/2023.
3. El quince de mayo, la Secretaría Ejecutiva tuvo por cumplidos los requisitos formales de la solicitud, se pronunció en sentido negativo a la existencia de impedimentos legales.
4. El veinticinco de mayo de 2023, el Consejo Estatal emitió la resolución por la cual, aprobó la solicitud de inicio del instrumento de participación política denominada revocación de mandato.

TEEC TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA
11 SEP 2023
RECIBIDO
Secretaría General
Hora: 21:15 hrs Anexo: En catorce folios, dos copias de traslado

* lo testado no vale, lo correcto es 21:15 hrs

5. Toda vez que aún no me notifican la sentencia del Tribunal Estatal Electoral y su aclaración, pero me notificaron un documento donde dice que si lo recibí pero yo no he recibido dicho documento porque para eso dejé ya mi domicilio personal para oír y recibir notificaciones **personal** siendo el ubicado en calle Respeto número 7309 de la colonia Praderas del Sol en Ciudad Juárez, Chihuahua, pero que desde este momento señalo que me causa agravio por lo siguiente:
- a) El treinta y uno de mayo de 2023, el partido MORENA Chihuahua, presentó demanda en contra de lo determinado por el Instituto Estatal en el párrafo que antecede.
 - b) Por acuerdo de fecha seis de junio, la Magistrada Presidenta de este Tribunal ordenó Formar y registrar el expediente identificado con la clave JE-034/2023, asimismo, lo asumió para su sustanciación y resolución.
 - c) El quince de junio se determinó por el pleno reencauzar el medio de impugnación a recurso de apelación por ser la vía idónea para ser sustanciado y resuelto.
 - d) El dieciséis de junio, la Magistrada Presidenta de este Tribunal ordenó formar y registrar el expediente identificado con la clave RAP-037/2023, asimismo, lo asumió para su sustanciación y resolución.
 - e) Con fecha veintisiete de junio, la Magistrada Instructora admitió el medio de impugnación.
 - f) El veintisiete de junio, se cerró el periodo de instrucción, al no existir pruebas, ni diligencias pendientes por desahogar, se circuló el proyecto y se convocó al Pleno de este Tribunal para la resolución del presente recurso, **todo esto sin que el suscrito fuera llamado a juicio como tercero interesado.**
 - g) Del estudio que hizo dicho Tribunal, consideró fundado el agravio de la parte actora, consistente en que la pregunta aprobada por el Consejo Estatal considera fundado el agravio hecho valer por el partido actor, debido a que tal como lo refiere la pregunta formulada es confusa, dado que los tecnicismos revocación y mandato son palabras que no son de uso común o coloquial para la mayoría de la ciudadanía al tratarse de tecnicismos.
 - h) La pregunta que impugnó el partido político MORENA del instituto estatal electoral era la siguiente: ¿Estas a favor o en contra de revocar el mandato a Cruz Pérez Cuellar como presidente municipal del Ayuntamiento de Juárez? • Sí revocar. • No revocar. • Ninguna de las anteriores.
 - i) El Tribunal Estatal Electoral le dio la razón, sin poder señalar el suscrito nada por darme intervención en el mismo, por las razones siguientes: ["la pregunta formulada por el Instituto Estatal no es clara y es ambigua, lo que puede dar lugar a interpretaciones diversas e imprecisas por la ciudadanía en general, ya que maneja tecnicismos como "a favor" y "en contra", además de la palabra "revocar"...se considera que la pregunta no cumple a cabalidad los requisitos dispuestos en el artículo 27, de; Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el cual, prevé lo siguiente: "Artículo 27.

La redacción de la propuesta de pregunta para la consulta cumplirá los requisitos siguientes. iguientes: - a. Se formulará en un sentido claro y preciso, sin tecnicismos, de manera que permita una respuesta afirmativa o negativa. b. Referirse directamente al acto o ley objeto de la consulta; c. Contener un solo enunciado por pregunta; d. No contener posicionamientos y ningún tipo de juicio valorativo". Como puede advertirse, la pregunta formulada por el Instituto Electoral no es clara, precisa, contiene tecnicismos, además de juicios valorativos y posicionamientos, motivo por el que se estima que la misma debe quedar sin efectos.]

- j) Dado que el Tribunal Estatal Electoral consideró fundado los agravios, no sólo invalido la pregunta, sino que excediendo sus facultades e invadiendo las del Instituto Estatal Electoral de acuerdo a los lineamientos de participación ciudadana, procedió a dictar una nueva pregunta, **cuando lo que debió en todo caso hacer es invalidar la pregunta y actuar en términos del artículo 30 y 31 de los lineamientos, es decir, el Instituto Estatal Electoral debió prevenirme al suscrito para que redactara una nueva pregunta en tres días, y en caso de hacer caso omiso a dicha prevención debió redactar una pregunta y darme vista para que yo manifestara mi conformidad o inconformidad en un plazo de 24 horas.**
- k) **Excediendo sus facultades, violentando mis derechos político electorales y violentando el debido proceso, el Tribunal Estatal Electoral dictó la siguiente pregunta, que no cumple con lo establecido en el artículo 27 de los lineamientos de participación ciudadana por contener una ponderación en la pregunta al establecer la palabra “debería”, imponiendo la siguiente pregunta dicho Tribunal: ¿Debería continuar Cruz Pérez Cuellar como Presidente Municipal de Juárez hasta que termine el periodo para el cual fue electo?**
- l) Los efectos de la sentencia de dicho tribunal fueron los siguientes: [se ordena al Instituto los siguientes efectos: o 1) La pregunta y/o interrogante que deberá consultarse a los w ciudadanos del municipio de Juárez, Chihuahua, será la siguiente: ¿Debería continuar Cruz Pérez Cuellar como Presidente 4.1 Municipal de Juárez hasta que termine el periodo para el cual fue electo? Las respuestas que deberán consultarse a los ciudadanos del municipio de Juárez, Chihuahua, serán las siguientes: A)Sí 8) No. Se ordena al Instituto Estatal la realización de las siguientes acciones: a) Invalide los apoyos ciudadanos emitidos con base en la pregunta que este Tribunal estimó como no idónea. b) En relación con el inciso anterior, se deberá otorgar a los solicitantes 4 un plazo o lapso igual al empleado en la recopilación de los apoyos ciudadanos que no sean considerados como válidos, conforme a la hora y día en que se genera y termina la invalidez de dichos apoyos. Es decir, el tiempo empleado por los solicitantes en la recopilación del apoyo ciudadano que fue captado con la pregunta no idónea, deberá ser remplazado o repuesto, en un plazo o lapso igual y adicional al originalmente previsto. Lo anterior, al considerar que la recolección de respaldo ciudadano

comenzó el treinta de mayo y debía fenecer el veintisiete de agosto de la presente anualidad, según consta en la resolución.

- m) Finalmente dicho tribunal por mayoría de votos resolvió [7. RESUELVE PRIMERO. Se modifica la resolución impugnada en lo que fue materia de impugnación. SEGUNDO. En plenitud de jurisdicción, se aprueba una nueva pregunta relativa al instrumento de participación política denominado revocación de mandato, respecto del cargo de presidente municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua. TERCERO. Se declara la invalidez de los apoyos recabados con base en la pregunta aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral. CUARTO. Se declara la ampliación del periodo de recaudación de apoyos ciudadanos, en lo que corresponde al lapso equivalente a aquel en el que se utilizó el formato que contenía la pregunta originaria. 22 RAP-037/2023 QUINTO. Se ordena al Instituto Estatal Electoral, dar cumplimiento a los efectos precisados en los considerandos. Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad ARCHÍVESE el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.]

AGRAVIOS

De los hechos antes expuesto queda establecido que causa agravio la resolución impugnada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua dictada el 29 de junio de 2023, tanto en sus considerandos como en sus resolutivos, por las siguientes razones:

Me causa agravio la resolución dictada ya aludida dado que en sus efectos dicta una pregunta para el ejercicio de revocación de mandato, excediendo sus facultades pues de acuerdo a los artículos 29 y 30 de los lineamientos de participación ciudadana del Estado de Chihuahua quien debió proponer la pregunta a prevención del Instituto debió ser el suscrito y en todo caso el Instituto Estatal Electoral, dándome vista al suscrito.

Asimismo, me causa agravio la resolución dictada por lo que hace a la pregunta que estableció el Tribunal Estatal Electoral, pues al decidir, sin intervención ni dándome vista al suscrito, que la pregunta sea ¿Debería continuar Cruz Pérez Cuellar como Presidente Municipal de Juárez hasta que termine el periodo para el cual fue electo? Las respuestas que deberán consultarse a los ciudadanos del municipio de Juárez, Chihuahua, serán las siguientes: A) Sí 8) No., no reúne los requisitos del artículo 27 de los lineamientos de participación ciudadana, concretamente los incisos b y d, pues en primer lugar no se refiere directamente al objeto de la consulta al empezar preguntando “Debería#”, cuando lo correcto es en todo caso preguntar “Está de acuerdo”, pero sobre todo porque al establecer dicha palabra “debería”, en si misma dicha palabra y con ello la pregunta establece un juicio valorativo, por referirse a un deber ser, es decir que la pregunta no se refiere a preguntarle si está de acuerdo o no con algo, sino a si debe o no debe, considerando a la palabra “debe” como un juicio de valor y con ello una pregunta sugerente porque en teoría y en principio toda autoridad electa debe continuar con su mandato, es decir, sugiere una respuesta en sentido afirmativo, por lo que en todo caso la pregunta debió establecerse en el siguiente sentido: ¿Está de acuerdo o en desacuerdo, para que Cruz Pérez Cuellar, Presidente Municipal de Juárez, termine el periodo para el cual fue electo?

Si, de acuerdo en que termine su periodo.

No, en desacuerdo que termine su periodo.

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS

De la constitución federal los artículos 1, 14, 16, 19, 35 fracción IX, 99 fracción V y todos los demás relativos a mis derechos humanos y político electorales violados.

De la ley electoral del Estado de Chihuahua 316, 336 y todos los demás relativos a mis derechos humanos y político electorales violados.

De los lineamientos de participación ciudadana los artículos 27, 29, 30 y 31.

Todos los demás relativos y aplicables en la violación de mis derechos político electorales como ciudadano, para lo cual se solicita la suplencia de la queja.

V. P R U E B A S

1. Documental publica consistente en los autos del expediente IEE-IPC/03/2023 del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, así como del expediente RAP/037/2023 del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por lo cual solicito que requiera dichos autos a ambas autoridades electorales del Estado de Chihuahua por no contar con las mismas;
2. La técnica consistente en el enlace de la página del Tribunal Estatal Electoral donde se encuentra la resolución combatida: https://www.techihuahua.org.mx/wp-content/uploads/2023/06/03_Sentencia-RAP-037_2023.pdf.
3. La instrumental de actuaciones; consistente en todo aquello que favorezca la acreditación de los hechos del presente escrito.
4. La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo aquello que favorezca la acreditación de los hechos del presente escrito.

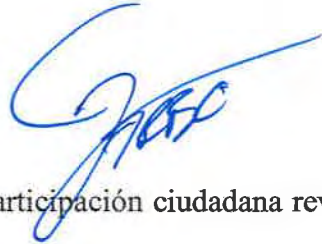
Por lo antes expuesto, solicito:

Primero.- Tenerme interponiendo en tiempo y forma el presente juicio ciudadano para la protección de los derechos político electorales, por no haber sido notificado aún personalmente de la resolución que se combate;

Segundo.- Se admita la presente y se resuelva favorablemente protegiéndome en mis derechos político electorales;

Tercero.- Se aplique en mi favor la suplencia de la queja por estar en una situación de asimetría respecto a las autoridades electorales así como por tratarse de un juicio ciudadano para la protección de mis derechos político electorales tratándose de un derecho humano y por los agravios referidos.

ATENTAMENTE
A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'JRG', is written over the typed name and title.

Juan Gabriel Rodríguez García
Ciudadano promovente del ejercicio de participación ciudadana revocación de mandato en
el Estado de Chihuahua

H. SALA REGIONAL DE GUADALAJARA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN

P r e s e n t e.-

El suscrito Juan Gabriel Rodríguez García, por mi propio derecho y promovente del ejercicio de participación ciudadana REVOCACIÓN DE MANDATO del Presidente Municipal de Ciudad Juárez, Cruz Pérez Cuellar, radicado bajo el número de expediente IEE-IPC/03/2023 ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, lo cual se acredita de dicho expediente que se ofrece como pruebas en el presente juicio para la protección de los derechos político electorales, así como de los autos del expediente RAP/037/2023 del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, acudo a interponer JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES en contra de la resolución dictada por el TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA en el expediente RAP/037/2023 de dicho Tribunal Local, **la cual no me fue notificada personalmente** ya que señalan que por correo me mandaron la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua y su aclaración el 04 de septiembre de 2023 y ya revisé mi correo electrónico y no está dicho correo que dicen me enviaron el cuatro de septiembre por lo cual no he recibido dicha sentencia, aunado al hecho de que **para notificación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación yo dejé mi domicilio personal** siendo el ubicado en calle Respeto número 7309 de la colonia Praderas del Sol en Ciudad Juárez, Chihuahua, y toda vez que aún no me notifican dicha resolución pero que señalan que ya me la notificaron, sin que a la fecha haya ocurrido, por lo que esperando a que me notifiquen dicha resolución sin que ello haya ocurrido solicito que se me tenga enterando de dicha resolución el día de hoy once de septiembre de 2023 ya que aun no me hacen notificación personal de dicha resolución que pretendo combatir al tenor de lo siguiente:

HECHOS BASE DE LA ACCIÓN

1. El veintisiete de marzo de 2023, el suscrito, junto con otros tres ciudadanos de los cuales se desistieron dos, siendo el suscrito el representante legal y común de esta solicitud, como se acredita de los autos del expediente IEE-IPC/03/2023 ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua así como del expediente RAP/037/2023 del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, presentamos un escrito ante el Instituto por el cual, solicitaron la "autorización para ejercitar el instrumento de participación política/ciudadana consistente en la REVOCACIÓN DE MANDATO a fin de ser sustituido de su cargo constitucional en contra de Cruz Pérez Cuellar en su carácter de presidente municipal de Juárez Distrito Bravos Estado de Chihuahua.
2. El treinta y uno de marzo de 2023, la presidencia del Instituto Estatal tuvo por recibida la solicitud de inicio del instrumento de participación política denominado revocación de mandato, ordenando formar el expediente IEE-IPC-03/2023.
3. El quince de mayo, la Secretaría Ejecutiva tuvo por cumplidos los requisitos formales de la solicitud, se pronunció en sentido negativo a la existencia de impedimentos legales.
4. El veinticinco de mayo de 2023, el Consejo Estatal emitió la resolución por la cual, aprobó la solicitud de inicio del instrumento de participación política denominada revocación de mandato.

5. Toda vez que aún no me notifican la sentencia del Tribunal Estatal Electoral y su aclaración, pero me notificaron un documento donde dice que si lo recibí pero yo no he recibido dicho documento porque para eso dejé ya mi domicilio personal para oír y recibir notificaciones **personal** siendo el ubicado en calle Respeto número 7309 de la colonia Praderas del Sol en Ciudad Juárez, Chihuahua, pero que desde este momento señalo que me causa agravio por lo siguiente:
- a) El treinta y uno de mayo de 2023, el partido MORENA Chihuahua, presentó demanda en contra de lo determinado por el Instituto Estatal en el párrafo que antecede.
 - b) Por acuerdo de fecha seis de junio, la Magistrada Presidenta de este Tribunal ordenó Formar y registrar el expediente identificado con la clave JE-034/2023, asimismo, lo asumió para su sustanciación y resolución.
 - c) El quince de junio se determinó por el pleno reencauzar el medio de impugnación a recurso de apelación por ser la vía idónea para ser sustanciado y resuelto.
 - d) El dieciséis de junio, la Magistrada Presidenta de este Tribunal ordenó formar y registrar el expediente identificado con la clave RAP-037/2023, asimismo, lo asumió para su sustanciación y resolución.
 - e) Con fecha veintisiete de junio, la Magistrada Instructora admitió el medio de impugnación.
 - f) El veintisiete de junio, se cerró el periodo de instrucción, al no existir pruebas, ni diligencias pendientes por desahogar, se circuló el proyecto y se convocó al Pleno de este Tribunal para la resolución del presente recurso, **todo esto sin que el suscrito fuera llamado a juicio como tercero interesado.**
 - g) Del estudio que hizo dicho Tribunal, consideró fundado el agravio de la parte actora, consistente en que la pregunta aprobada por el Consejo Estatal considera fundado el agravio hecho valer por el partido actor, debido a que tal como lo refiere la pregunta formulada es confusa, dado que los tecnicismos revocación y mandato son palabras que no son de uso común o coloquial para la mayoría de la ciudadanía al tratarse de tecnicismos.
 - h) La pregunta que impugnó el partido político MORENA del instituto estatal electoral era la siguiente: ¿Estas a favor o en contra de revocar el mandato a Cruz Pérez Cuellar como presidente municipal del Ayuntamiento de Juárez? • Sí revocar. • No revocar. • Ninguna de las anteriores.
 - i) El Tribunal Estatal Electoral le dio la razón, sin poder señalar el suscrito nada por darme intervención en el mismo, por las razones siguientes: ["la pregunta formulada por el Instituto Estatal no es clara y es ambigua, lo que puede dar lugar a interpretaciones diversas e imprecisas por la ciudadanía en general, ya que maneja tecnicismos como "a favor" y "en contra", además de la palabra "revocar"...se considera que la pregunta no cumple a cabalidad los requisitos dispuestos en el artículo 27, de; Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el cual, prevé lo siguiente: "Artículo 27.

La redacción de la propuesta de pregunta para la consulta cumplirá los requisitos siguientes. iguientes: - a. Se formulará en un sentido claro y preciso, sin tecnicismos, de manera que permita una respuesta afirmativa o negativa. b. Referirse directamente al acto o ley objeto de la consulta; c. Contener un solo enunciado por pregunta; d. No contener posicionamientos y ningún tipo de juicio valorativo". Como puede advertirse, la pregunta formulada por el Instituto Electoral no es clara, precisa, contiene tecnicismos, además de juicios valorativos y posicionamientos, motivo por el que se estima que la misma debe quedar sin efectos.]

- j) Dado que el Tribunal Estatal Electoral consideró fundado los agravios, no sólo invalido la pregunta, sino que excediendo sus facultades e invadiendo las del Instituto Estatal Electoral de acuerdo a los lineamientos de participación ciudadana, procedió a dictar una nueva pregunta, **cuando lo que debió en todo caso hacer es invalidar la pregunta y actuar en términos del artículo 30 y 31 de los lineamientos, es decir, el Instituto Estatal Electoral debió prevenirme al suscrito para que redactara una nueva pregunta en tres días, y en caso de hacer caso omiso a dicha prevención debió redactar una pregunta y darme vista para que yo manifestara mi conformidad o inconformidad en un plazo de 24 horas.**
- k) **Excediendo sus facultades, violentando mis derechos político electorales y violentando el debido proceso, el Tribunal Estatal Electoral dictó la siguiente pregunta, que no cumple con lo establecido en el artículo 27 de los lineamientos de participación ciudadana por contener una ponderación en la pregunta al establecer la palabra "debería", imponiendo la siguiente pregunta dicho Tribunal: ¿Debería continuar Cruz Pérez Cuellar como Presidente Municipal de Juárez hasta que termine el periodo para el cual fue electo?**
- l) Los efectos de la sentencia de dicho tribunal fueron los siguientes: [se ordena al Instituto los siguientes efectos: o 1) La pregunta yio interrogante que deberá consultarse a los w ciudadanos del municipio de Juárez, Chihuahua, será la siguiente: ¿Debería continuar Cruz Pérez Cuellar como Presidente 4.1 Municipal de Juárez hasta que termine el periodo para el cual fue electo? Las respuestas que deberán consultarse a los ciudadanos del municipio de Juárez, Chihuahua, serán las siguientes: A)Sí 8) No. Se ordena al Instituto Estatal la realización de las siguientes acciones: a) Invalide los apoyos ciudadanos emitidos con base en la pregunta que este Tribunal estimó como no idónea. b) En relación con el inciso anterior, se deberá otorgar a los solicitantes 4 un plazo o lapso igual al empleado en la recopilación de los apoyos ciudadanos que no sean considerados como válidos, conforme a la hora y día en que se genera y termina la invalidez de dichos apoyos. Es decir, el tiempo empleado por los solicitantes en la recopilación del apoyo ciudadano que fue captado con la pregunta no idónea, deberá ser remplazado o repuesto, en un plazo o lapso igual y adicional al originalmente previsto. Lo anterior, al considerar que la recolección de respaldo ciudadano

comenzó el treinta de mayo y debía fenecer el veintisiete de agosto de la presente anualidad, según consta en la resolución.

- m) Finalmente dicho tribunal por mayoría de votos resolvió [7. RESUELVE PRIMERO. Se modifica la resolución impugnada en lo que fue materia de impugnación. SEGUNDO. En plenitud de jurisdicción, se aprueba una nueva pregunta relativa al instrumento de participación política denominado revocación de mandato, respecto del cargo de presidente municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua. TERCERO. Se declara la invalidez de los apoyos recabados con base en la pregunta aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral. CUARTO. Se declara la ampliación del periodo de recaudación de apoyos ciudadanos, en lo que corresponde al lapso equivalente a aquel en el que se utilizó el formato que contenía la pregunta originaria. 22 RAP-037/2023 QUINTO. Se ordena al Instituto Estatal Electoral, dar cumplimiento a los efectos precisados en los considerandos. Devuélvase las constancias que correspondan y en su oportunidad ARCHÍVESE el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.]

AGRAVIOS

De los hechos antes expuesto queda establecido que causa agravio la resolución impugnada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua dictada el 29 de junio de 2023, tanto en sus considerandos como en sus resolutivos, por las siguientes razones:

Me causa agravio la resolución dictada ya aludida dado que en sus efectos dicta una pregunta para el ejercicio de revocación de mandato, excediendo sus facultades pues de acuerdo a los artículos 29 y 30 de los lineamientos de participación ciudadana del Estado de Chihuahua quien debió proponer la pregunta a prevención del Instituto debió ser el suscrito y en todo caso el Instituto Estatal Electoral, dándome vista al suscrito.

Asimismo, me causa agravio la resolución dictada por lo que hace a la pregunta que estableció el Tribunal Estatal Electoral, pues al decidir, sin intervención ni dándome vista al suscrito, que la pregunta sea ¿Debería continuar Cruz Pérez Cuellar como Presidente Municipal de Juárez hasta que termine el periodo para el cual fue electo? Las respuestas que deberán consultarse a los ciudadanos del municipio de Juárez, Chihuahua, serán las siguientes: A) Sí 8) No., no reúne los requisitos del artículo 27 de los lineamientos de participación ciudadana, concretamente los incisos b y d, pues en primer lugar no se refiere directamente al objeto de la consulta al empezar preguntando “Debería#”, cuando lo correcto es en todo caso preguntar “Está de acuerdo”, pero sobre todo porque al establecer dicha palabra “debería”, en si misma dicha palabra y con ello la pregunta establece un juicio valorativo, por referirse a un deber ser, es decir que la pregunta no se refiere a preguntarle si está de acuerdo o no con algo, sino a si debe o no debe, considerando a la palabra “debe” como un juicio de valor y con ello una pregunta sugerente porque en teoría y en principio toda autoridad electa debe continuar con su mandato, es decir, sugiere una respuesta en sentido afirmativo, por lo que en todo caso la pregunta debió establecerse en el siguiente sentido: ¿Está de acuerdo o en desacuerdo, para que Cruz Pérez Cuellar, Presidente Municipal de Juárez, termine el periodo para el cual fue electo?

Si, de acuerdo en que termine su periodo.

No, en desacuerdo que termine su periodo.

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS

De la constitución federal los artículos 1, 14, 16, 19, 35 fracción IX, 99 fracción V y todos los demás relativos a mis derechos humanos y político electorales violados.

De la ley electoral del Estado de Chihuahua 316, 336 y todos los demás relativos a mis derechos humanos y político electorales violados.

De los lineamientos de participación ciudadana los artículos 27, 29, 30 y 31.

Todos los demás relativos y aplicables en la violación de mis derechos político electorales como ciudadano, para lo cual se solicita la suplencia de la queja.

V. P R U E B A S

1. Documental publica consistente en los autos del expediente IEE-IPC/03/2023 del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, así como del expediente RAP/037/2023 del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por lo cual solicito que requiera dichos autos a ambas autoridades electorales del Estado de Chihuahua por no contar con las mismas;
2. La técnica consistente en el enlace de la página del Tribunal Estatal Electoral donde se encuentra la resolución combatida: https://www.techihuahua.org.mx/wp-content/uploads/2023/06/03_Sentencia-RAP-037_2023.pdf.
3. La instrumental de actuaciones; consistente en todo aquello que favorezca la acreditación de los hechos del presente escrito.
4. La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo aquello que favorezca la acreditación de los hechos del presente escrito.

Por lo antes expuesto, solicito:

Primero.- Tenerme interponiendo en tiempo y forma el presente juicio ciudadano para la protección de los derechos político electorales;

Segundo.- Se admita la presente y se resuelva favorablemente protegiéndome en mis derechos político electorales;

Tercero.- Se aplique en mi favor la suplencia de la queja por estar en una situación de asimetría respecto a las autoridades electorales así como por tratarse de un juicio ciudadano para la protección de mis derechos político electorales tratándose de un derecho humano y por los agravios referidos.

ATENTAMENTE
A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

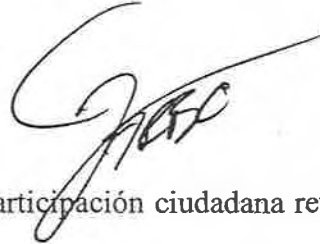
Juan Gabriel Rodríguez García
Ciudadano promovente del ejercicio de participación ciudadana revocación de mandato en el Estado de Chihuahua

Primero.- Tenerme interponiendo en tiempo y forma el presente juicio ciudadano para la protección de los derechos político electorales, por no haber sido notificado aún personalmente de la resolución que se combate;

Segundo.- Se admita la presente y se resuelva favorablemente protegiéndome en mis derechos político electorales;

Tercero.- Se aplique en mi favor la suplencia de la queja por estar en una situación de asimetría respecto a las autoridades electorales así como por tratarse de un juicio ciudadano para la protección de mis derechos político electorales tratándose de un derecho humano y por los agravios referidos.

ATENTAMENTE
A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN



Juan Gabriel Rodríguez García
Ciudadano promovente del ejercicio de participación ciudadana revocación de mandato en el Estado de Chihuahua

**H. SALA REGIONAL DE GUADALAJARA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN**

Presente.-

El suscrito Juan Gabriel Rodríguez García, por mi propio derecho y promovente del ejercicio de participación ciudadana REVOCACIÓN DE MANDATO del Presidente Municipal de Ciudad Juárez, Cruz Pérez Cuellar, radicado bajo el número de expediente IEE-IPC/03/2023 ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, lo cual se acredita de dicho expediente que se ofrece como pruebas en el presente juicio para la protección de los derechos político electorales, así como de los autos del expediente RAP/037/2023 del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, acudo a interponer JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES en contra de la resolución dictada por el TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA en el expediente RAP/037/2023 de dicho Tribunal Local, **la cual no me fue notificada personalmente** ya que señalan que por correo me mandaron la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua y su aclaración el 04 de septiembre de 2023 y ya revisé mi correo electrónico y no está dicho correo que dicen me enviaron el cuatro de septiembre por lo cual no he recibido dicha sentencia, aunado al hecho de que **para notificación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación yo dejé mi domicilio personal** siendo el ubicado en calle Respeto número 7309 de la colonia Praderas del Sol en Ciudad Juárez, Chihuahua, y toda vez que aún no me notifican dicha resolución pero que señalan que ya me la notificaron, sin que a la fecha haya ocurrido, por lo que esperando a que me notifiquen dicha resolución sin que ello haya ocurrido solicito que se me tenga enterando de dicha resolución el día de hoy once de septiembre de 2023 ya que aun no me hacen notificación personal de dicha resolución que pretendo combatir al tenor de lo siguiente:

HECHOS BASE DE LA ACCIÓN

1. El veintisiete de marzo de 2023, el suscrito, junto con otros tres ciudadanos de los cuales se desistieron dos, siendo el suscrito el representante legal y común de esta solicitud, como se acredita de los autos del expediente IEE-IPC/03/2023 ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua así como del expediente RAP/037/2023 del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, presentamos un escrito ante el Instituto por el cual, solicitaron la "autorización para ejercitar el instrumento de participación política/ciudadana consistente en la REVOCACIÓN DE MANDATO a fin de ser sustituido de su cargo constitucional en contra de Cruz Pérez Cuellar en su carácter de presidente municipal de Juárez Distrito Bravos Estado de Chihuahua.
2. El treinta y uno de marzo de 2023, la presidencia del Instituto Estatal tuvo por recibida la solicitud de inicio del instrumento de participación política denominado revocación de mandato, ordenando formar el expediente IEE-IPC-03/2023.
3. El quince de mayo, la Secretaría Ejecutiva tuvo por cumplidos los requisitos formales de la solicitud, se pronunció en sentido negativo a la existencia de impedimentos legales.
4. El veinticinco de mayo de 2023, el Consejo Estatal emitió la resolución por la cual, aprobó la solicitud de inicio del instrumento de participación política denominada revocación de mandato.

5. Toda vez que aún no me notifican la sentencia del Tribunal Estatal Electoral y su aclaración, pero me notificaron un documento donde dice que si lo recibí pero yo no he recibido dicho documento porque para eso dejé ya mi domicilio personal para oír y recibir notificaciones **personal** siendo el ubicado en calle Respeto número 7309 de la colonia Praderas del Sol en Ciudad Juárez, Chihuahua, pero que desde este momento señalo que me causa agravio por lo siguiente:
- a) El treinta y uno de mayo de 2023, el partido MORENA Chihuahua, presentó demanda en contra de lo determinado por el Instituto Estatal en el párrafo que antecede.
 - b) Por acuerdo de fecha seis de junio, la Magistrada Presidenta de este Tribunal ordenó Formar y registrar el expediente identificado con la clave JE-034/2023, asimismo, lo asumió para su sustanciación y resolución.
 - c) El quince de junio se determinó por el pleno reencauzar el medio de impugnación a recurso de apelación por ser la vía idónea para ser sustanciado y resuelto.
 - d) El dieciséis de junio, la Magistrada Presidenta de este Tribunal ordenó formar y registrar el expediente identificado con la clave RAP-037/2023, asimismo, lo asumió para su sustanciación y resolución.
 - e) Con fecha veintisiete de junio, la Magistrada Instructora admitió el medio de impugnación.
 - f) El veintisiete de junio, se cerró el periodo de instrucción, al no existir pruebas, ni diligencias pendientes por desahogar, se circuló el proyecto y se convocó al Pleno de este Tribunal para la resolución del presente recurso, **todo esto sin que el suscrito fuera llamado a juicio como tercero interesado.**
 - g) Del estudio que hizo dicho Tribunal, consideró fundado el agravio de la parte actora, consistente en que la pregunta aprobada por el Consejo Estatal considera fundado el agravio hecho valer por el partido actor, debido a que tal como lo refiere la pregunta formulada es confusa, dado que los tecnicismos revocación y mandato son palabras que no son de uso común o coloquial para la mayoría de la ciudadanía al tratarse de tecnicismos.
 - h) La pregunta que impugnó el partido político MORENA del instituto estatal electoral era la siguiente: ¿Estas a favor o en contra de revocar el mandato a Cruz Pérez Cuellar como presidente municipal del Ayuntamiento de Juárez? • Sí revocar. • No revocar. • Ninguna de las anteriores.
 - i) El Tribunal Estatal Electoral le dio la razón, sin poder señalar el suscrito nada por darme intervención en el mismo, por las razones siguientes: ["la pregunta formulada por el Instituto Estatal no es clara y es ambigua, lo que puede dar lugar a interpretaciones diversas e imprecisas por la ciudadanía en general, ya que maneja tecnicismos como "a favor" y "en contra", además de la palabra "revocar"...se considera que la pregunta no cumple a cabalidad los requisitos dispuestos en el artículo 27, de; Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el cual, prevé lo siguiente: "Artículo 27.

La redacción de la propuesta de pregunta para la consulta cumplirá los requisitos siguientes. iguientes: - a. Se formulará en un sentido claro y preciso, sin tecnicismos, de manera que permita una respuesta afirmativa o negativa. b. Referirse directamente al acto o ley objeto de la consulta; c. Contener un solo enunciado por pregunta; d. No contener posicionamientos y ningún tipo de juicio valorativo". Como puede advertirse, la pregunta formulada por el Instituto Electoral no es clara, precisa, contiene tecnicismos, además de juicios valorativos y posicionamientos, motivo por el que se estima que la misma debe quedar sin efectos.]

- j) Dado que el Tribunal Estatal Electoral consideró fundado los agravios, no sólo invalido la pregunta, sino que excediendo sus facultades e invadiendo las del Instituto Estatal Electoral de acuerdo a los lineamientos de participación ciudadana, procedió a dictar una nueva pregunta, **cuando lo que debió en todo caso hacer es invalidar la pregunta y actuar en términos del artículo 30 y 31 de los lineamientos, es decir, el Instituto Estatal Electoral debió prevenirme al suscrito para que redactara una nueva pregunta en tres días, y en caso de hacer caso omiso a dicha prevención debió redactar una pregunta y darme vista para que yo manifestara mi conformidad o inconformidad en un plazo de 24 horas.**
- k) **Excediendo sus facultades, violentando mis derechos político electorales y violentando el debido proceso, el Tribunal Estatal Electoral dictó la siguiente pregunta, que no cumple con lo establecido en el artículo 27 de los lineamientos de participación ciudadana por contener una ponderación en la pregunta al establecer la palabra "debería", imponiendo la siguiente pregunta dicho Tribunal: ¿Debería continuar Cruz Pérez Cuellar como Presidente Municipal de Juárez hasta que termine el periodo para el cual fue electo?**
- l) Los efectos de la sentencia de dicho tribunal fueron los siguientes: [se ordena al Instituto los siguientes efectos: o 1) La pregunta yio interrogante que deberá consultarse a los w ciudadanos del municipio de Juárez, Chihuahua, será la siguiente: ¿Debería continuar Cruz Pérez Cuellar como Presidente 4.1 Municipal de Juárez hasta que termine el periodo para el cual fue electo? Las respuestas que deberán consultarse a los ciudadanos del municipio de Juárez, Chihuahua, serán las siguientes: A)Sí 8) No. Se ordena al Instituto Estatal la realización de las siguientes acciones: a) Invalide los apoyos ciudadanos emitidos con base en la pregunta que este Tribunal estimó como no idónea. b) En relación con el inciso anterior, se deberá otorgar a los solicitantes 4 un plazo o lapso igual al empleado en la recopilación de los apoyos ciudadanos que no sean considerados como válidos, conforme a la hora y día en que se genera y termina la invalidez de dichos apoyos. Es decir, el tiempo empleado por los solicitantes en la recopilación del apoyo ciudadano que fue captado con la pregunta no idónea, deberá ser remplazado o repuesto, en un plazo o lapso igual y adicional al originalmente previsto. Lo anterior, al considerar que la recolección de respaldo ciudadano

comenzó el treinta de mayo y debía fenecer el veintisiete de agosto de la presente anualidad, según consta en la resolución.

- m) Finalmente dicho tribunal por mayoría de votos resolvió [7. RESUELVE PRIMERO. Se modifica la resolución impugnada en lo que fue materia de impugnación. SEGUNDO. En plenitud de jurisdicción, se aprueba una nueva pregunta relativa al instrumento de participación política denominado revocación de mandato, respecto del cargo de presidente municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua. TERCERO. Se declara la invalidez de los apoyos recabados con base en la pregunta aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral. CUARTO. Se declara la ampliación del periodo de recaudación de apoyos ciudadanos, en lo que corresponde al lapso equivalente a aquel en el que se utilizó el formato que contenía la pregunta originaria. 22 RAP-037/2023 QUINTO. Se ordena al Instituto Estatal Electoral, dar cumplimiento a los efectos precisados en los considerandos. Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad ARCHÍVESE el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.]

AGRAVIOS

De los hechos antes expuesto queda establecido que causa agravio la resolución impugnada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua dictada el 29 de junio de 2023, tanto en sus considerandos como en sus resolutivos, por las siguientes razones:

Me causa agravio la resolución dictada ya aludida dado que en sus efectos dicta una pregunta para el ejercicio de revocación de mandato, excediendo sus facultades pues de acuerdo a los artículos 29 y 30 de los lineamientos de participación ciudadana del Estado de Chihuahua quien debió proponer la pregunta a prevención del Instituto debió ser el suscrito y en todo caso el Instituto Estatal Electoral, dándome vista al suscrito.

Asimismo, me causa agravio la resolución dictada por lo que hace a la pregunta que estableció el Tribunal Estatal Electoral, pues al decidir, sin intervención ni dándome vista al suscrito, que la pregunta sea ¿Debería continuar Cruz Pérez Cuellar como Presidente Municipal de Juárez hasta que termine el periodo para el cual fue electo? Las respuestas que deberán consultarse a los ciudadanos del municipio de Juárez, Chihuahua, serán las siguientes: A) Sí 8) No., no reúne los requisitos del artículo 27 de los lineamientos de participación ciudadana, concretamente los incisos b y d, pues en primer lugar no se refiere directamente al objeto de la consulta al empezar preguntando “Debería#”, cuando lo correcto es en todo caso preguntar “Está de acuerdo”, pero sobre todo porque al establecer dicha palabra “debería”, en si misma dicha palabra y con ello la pregunta establece un juicio valorativo, por referirse a un deber ser, es decir que la pregunta no se refiere a preguntarle si está de acuerdo o no con algo, sino a si debe o no debe, considerando a la palabra “debe” como un juicio de valor y con ello una pregunta sugerente porque en teoría y en principio toda autoridad electa debe continuar con su mandato, es decir, sugiere una respuesta en sentido afirmativo, por lo que en todo caso la pregunta debió establecerse en el siguiente sentido: ¿Está de acuerdo o en desacuerdo, para que Cruz Pérez Cuellar, Presidente Municipal de Juárez, termine el periodo para el cual fue electo?

Si, de acuerdo en que termine su periodo.

No, en desacuerdo que termine su periodo.

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS

De la constitución federal los artículos 1, 14, 16, 19, 35 fracción IX, 99 fracción V y todos los demás relativos a mis derechos humanos y político electorales violados.

De la ley electoral del Estado de Chihuahua 316, 336 y todos los demás relativos a mis derechos humanos y político electorales violados.

De los lineamientos de participación ciudadana los artículos 27, 29, 30 y 31.

Todos los demás relativos y aplicables en la violación de mis derechos político electorales como ciudadano, para lo cual se solicita la suplencia de la queja.

V. P R U E B A S

1. Documental publica consistente en los autos del expediente IEE-IPC/03/2023 del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, así como del expediente RAP/037/2023 del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por lo cual solicito que requiera dichos autos a ambas autoridades electorales del Estado de Chihuahua por no contar con las mismas;
2. La técnica consistente en el enlace de la página del Tribunal Estatal Electoral donde se encuentra la resolución combatida: https://www.techihuahua.org.mx/wp-content/uploads/2023/06/03_Sentencia-RAP-037_2023.pdf.
3. La instrumental de actuaciones; consistente en todo aquello que favorezca la acreditación de los hechos del presente escrito.
4. La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo aquello que favorezca la acreditación de los hechos del presente escrito.

Por lo antes expuesto, solicito:

Primero.- Tenerme interponiendo en tiempo y forma el presente juicio ciudadano para la protección de los derechos político electorales;

Segundo.- Se admita la presente y se resuelva favorablemente protegiéndome en mis derechos político electorales;

Tercero.- Se aplique en mi favor la suplencia de la queja por estar en una situación de asimetría respecto a las autoridades electorales así como por tratarse de un juicio ciudadano para la protección de mis derechos político electorales tratándose de un derecho humano y por los agravios referidos.

ATENTAMENTE
A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

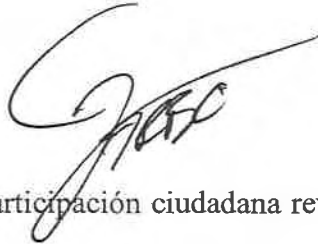
Juan Gabriel Rodríguez García
Ciudadano promovente del ejercicio de participación ciudadana revocación de mandato en el Estado de Chihuahua

Primero.- Tenerme interponiendo en tiempo y forma el presente juicio ciudadano para la protección de los derechos político electorales, por no haber sido notificado aún personalmente de la resolución que se combate;

Segundo.- Se admita la presente, y se resuelva favorablemente protegiéndome en mis derechos político electorales;

Tercero.- Se aplique en mi favor la suplencia de la queja por estar en una situación de asimetría respecto a las autoridades electorales así como por tratarse de un juicio ciudadano para la protección de mis derechos político electorales tratándose de un derecho humano y por los agravios referidos.

ATENTAMENTE
A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN



Juan Gabriel Rodríguez García
Ciudadano promovente del ejercicio de participación ciudadana revocación de mandato en el Estado de Chihuahua